

VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Decreto Supremo N° 250 Reglamento de la Ley N° 19.886.
6. Decreto Supremo N° 1763, que modificó el Decreto Supremo N° 250.
7. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Ley N° 10.336, que establece la Organización y Atribución de la Contraloría General de la República.
9. Directiva de Contratación Pública N° 22 de fecha 18.11.2015, Orientaciones sobre la Participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los Procesos de Compra.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1.460 de fecha 26.08.2024, emitido por la Directora de Administración y Finanzas.
11. Memorandum N° 166 de fecha 26.08.2024, del Director Aseo, Ornato y Medio Ambiente en donde solicita realizar proceso de Licitación Pública.
12. Oficio Ordinario N° 885 de fecha 06.11.2024 del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz a la Contralora Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, solicitando Toma de Razón sobre proceso administrativo.

CONSIDERANDO:

1. La Ilustre Municipalidad de Santa Cruz., Llama a Propuesta Pública para contratar los Servicios de Concesión de Recolección de Residuos Domiciliarios, Limpieza y Aseo de Calles, Transporte y Disposición Final.
2. La necesidad de iniciar a la brevedad un procedimiento de Licitación Pública, por la importancia que este servicio significa para la comuna. Por otro lado, la relevancia sanitaria que implica para la Salud Pública de la comunidad mantener la recolección de los residuos domiciliarios, junto con el traslado que se realiza para su disposición final.
3. Que el Artículo N° 3 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al referirse a las funciones privativas de los municipios establece, en lo pertinente, el Aseo y Ornato de la Comuna; y que respecto a los Residuos Domiciliarios, su recolección, Transporte y/o Disposición Final corresponderá a las municipalidades.
4. Lo dispuesto en el Artículo N° 8 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones para contratar los servicios expuestos.
5. Que el Artículo N° 6, Inciso 2 y siguientes, de la Ley 19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que fuera modificada por la Ley N° 21.445, respecto a la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, con fecha 28 de abril de 2.022, introdujo que: *"Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.*

Para determinar la tipología de los municipios se deberá considerar, al menos, el número de habitantes, el tamaño de las comunas, la dificultad de acceso y otras condiciones de la comuna en que se brindará el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

En las licitaciones indicadas en el inciso segundo, el criterio económico deberá ponderar al menos un 50 por ciento y el criterio mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero deberá ponderarse en al menos un 30 por ciento del puntaje total de evaluación. Además, este criterio de mejores condiciones de empleo y remuneración no podrá formar parte de otro criterio de evaluación”.

6. Que la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República de fecha 26 de marzo de 2019, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, en lo pertinente, establece las materias afectas a Toma de Razón, en la cual se expone:

“1. Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y, en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.

2. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.

3. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

4. Que, en atención al alto número de actos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración”.

En virtud de lo anterior, estableciendo la toma de razón a actos que involucren la Aprobación de Bases Administrativas, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón, conforme a Punto N° 5 de los Considerando.

7. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexos y Pauta de Evaluación, elaborados por la Secretaria Comunal de Planificación y la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, cumplen con las disposiciones mínimas establecidas en el Reglamento que expone la tipología de los Municipios y regula los contenidos mínimos a los que deben sujetarse las municipalidades al momento de elaborar las Bases de Licitación Pública para la Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Domiciliarios de conformidad al Artículo N° 6 de la Ley N° 19.886.
8. El Proyecto se financiará con cargo a los Fondos del Presupuesto Municipal, Número de Cuenta 215.22.08.001.001.001.

DECRETO

N° 5.683

1. **LLÁMESE** a Propuesta Pública denominada **“CONCESIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y ASEO DE CALLES, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL”**, y **APRUÉBESE** las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Formatos, Itinerario y Planos, que se encuentran en documentos adjuntos y que forman parte integrante del presente Decreto.
2. La Comisión de Apertura y Evaluación de la Propuesta estará integrada por el **Secretario Municipal** en su calidad de Ministro de Fe, el **Administrador Municipal**, la **Directora de Administración y Finanzas**, el **Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente** y el **Secretario Comunal de Planificación o sus subrogantes respectivos**.

3. El Inspector Técnico de la Propuesta y del Servicio será el **Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

MAURICIO JOSÉ TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

GWAC/AARB/MOTE/MARR/GAGV/Ina

C. C. :
- Alcaldía (02)
- Archivo (01)

-----/